

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

### ÍNDICE

Fundamento y Régimen .....	2
Hecho Imponible .....	2
Obligados Tributarios.....	2
Devengo .....	3
Cuota Tributaria .....	3
Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.....	5
Normas de Gestión.....	5
Infracciones y Sanciones Tributarias.....	6
Disposición Final .....	6

## ***Fundamento y Régimen***

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de los servicios funerarios en los cementerios municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D.Legislativo citado.

## ***Hecho Imponible***

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios funerarios en los cementerios municipales.

## ***Obligados Tributarios***

### **Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicitan las prestaciones de servicios funerarios, así como, en su caso, los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.
2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas físicas o jurídicas y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se recoge en la Sección 3ª, Capítulo II del Título II de la Ley General Tributaria.

## **Devengo**

### **Artículo 4**

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando se produzca la solicitud de dicha prestación.

## **Cuota Tributaria**

### **Artículo 5**

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Nichos:</b>	
- 10 años.....	567,10 €
- 50 años .....	1.508,15 €
- Prenecesidad .....	3.016,40 €
<b>Sepulturas:</b>	
- 4 cuerpos 50 años desde su primera ocupación ...	3.984,35 €
- 4 cuerpos prenecesidad	8.057,25 €
<b>Columbarios:</b>	
- 50 años desde su primera ocupación .....	277,75 €
<b>Lápidas:</b>	
- Nicho .....	102,50 €
- Sepultura .....	423,05 €
- Columbario.....	102,50 €
<b>Inhumación:</b>	
- En nicho .....	65,75 €
- En sepultura .....	193,75 €
- En columbario .....	30,75 €

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Incineración:</b>	
- Incineración.....	194,90 €
- Urna cenizas.....	50,05 €
- Grabación.....	2,20 €
- Funda urna .....	15,25 €
<b>Tanatorio:</b>	
- Servicio tanatosala.....	356,45 €
- Preparación cadáveres	61,40€
<b>Exhumación cadáver:</b>	
- Nicho .....	105,85 €
- Sepultura .....	194,10 €
<b>Exhumación restos:</b>	
- Nicho .....	88,25 €
- Sepultura .....	158,85 €
- Columbario.....	25,90 €
<b>Reducción de restos</b>	39,70 €
<b>Movimiento lápida:</b>	
- Nicho .....	45,15 €
- Sepultura .....	69,95 €
- Columbario.....	34,60 €
<b>Bolsa biológica</b>	17,00 €
<b>Expedición de títulos</b>	3,30 €
<b>Servicio de Capilla</b>	50,15 €
<b>Licencia inscripción lápida</b>	12,50 €
<b>Gestión Administrativa<sup>(1)</sup></b>	55,95 € <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> Se aplicará en todos los servicios

## ***Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables***

### **Artículo 6**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma, y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

## ***Normas de Gestión***

### **Artículo 7**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

### **Artículo 8**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

### **Artículo 9**

1. El servicio se presta en régimen de concesión administrativa, sujetándose a lo establecido en el pliego de condiciones aprobado para la concesión.
2. Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando se produzca la solicitud de dicha prestación.
3. La tasa se ingresará previamente a que se inicie la prestación del servicio.
4. La gestión y recaudación en periodo voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.
5. Corresponde al concesionario del servicio adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de documentos acreditativos del pago de las tasas y controlar el

cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos beneficiarios de los correspondientes servicios.

### ***Infracciones y Sanciones Tributarias***

#### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ***Disposición Final***

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, modificándose por acuerdos plenarios de fechas 16 de diciembre de 2004, 27 de julio de 2006 y 7 de agosto de 2008, siendo modificada nuevamente por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2010, entrando en vigor una vez cumplidos los trámites legales, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

NOTA - Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de mayo de 2003. Última modificación puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 16 de abril de 2010.